

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial dando a conocer la notificación personal realizada al demandado José Reinaldo Valencia Valencia vía WhatsApp.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 13 de febrero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de trámite No. 063

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE URIEL VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO:	MARIA MARINA VALENCIA VALENCIA, LUZ DARY VALENCIA VALENCIA, FLOR MARIA VALENCIA VALENCIA, JOSE REINALDO VALENCIA VALENCIA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA ROSA VALENCIA DE VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, si bien es cierto las notificaciones personales realizadas por mensaje de datos (WhatsApp), son viables al tenor de lo expuesto en Sentencia STC16733-2022¹, considera el juzgado que en el libelo genitor se mencionó como dirección primigenia de notificación del demandado José Reinaldo Valencia Valencia, la siguiente: “Calle 74 A Sur # 87 B – 70 Barrio el Remanso Bosa San Bernardino Bogotá DC”.

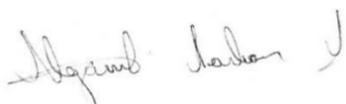
En ese orden de ideas, se torna necesario advertir que la notificación por WhatsApp solo será procedente cuando en primera medida se haya intentado efectuar la notificación a través del correo electrónico o dirección física del demandado, sin obtener ningún resultado, y cuando

¹ “STC16733-2022, del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Magistrado Ponente.

luego de agotados los esfuerzos para obtener los datos de contacto del demandado ante las respectivas entidades que almacenan datos, *verbi gratia* EPS, Superintendencias, no sea posible obtener otros datos de contacto diferentes al de su número de celular; es decir, que el demandante deberá en primer lugar lograr agotar la notificación del demandado a las direcciones físicas o de correo electrónico que posea, antes de solicitar que se notifique directamente por WhatsApp.

Por consiguiente, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, materialice la notificación personal del demandado José Reinaldo Valencia Valencia a la dirección física aportada con la demanda de conformidad con los artículos 291 y sgtes del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 006 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 14 de febrero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188244ec69261a1aaf174a98acff262f10389fb570ec9c9096ff86833e158ad**

Documento generado en 13/02/2024 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>